



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** RRA 87/24

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de marzo de 2024.**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 87/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 13 de febrero de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201179724000029, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito lo siguiente:

¿Quiénes integran y que cargos ocupan los integrantes del subcomité de adquisiciones?.

¿Cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias ha celebrado el subcomité, desde que inició la administración de la 4T, hasta la fecha de la respuesta de esta solicitud de información?

¿Qué temas, bajo que modalidad de contratación, su objeto y monto, se han puesto a consideración en el subcomité de adquisiciones?"

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 20 de febrero de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Origen: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio : CECyTEO/DG/UT/013/2024

Asunto: Se brinda respuesta: 201179724000029

Oaxaca de Juárez, Oax., a 16 de febrero de 2024.

C. ~~XXXXXXXXXXXX~~

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracciones II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le brinda respuesta a su solicitud de información con número de folio al rubro indicado, misma que ingresó a este Colegio vía Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, solicitando lo siguiente:



“Solicito lo siguiente: ¿Quiénes integran y que cargos ocupan los integrantes del subcomité de adquisiciones?. ¿Cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias ha celebrado el subcomité, desde que inició la administración de la 4T, hasta la fecha de la respuesta de esta solicitud de información? ¿Qué temas, bajo que modalidad de contratación, su objeto y monto, se han puesto a consideración en el subcomité de adquisiciones?”

En respuesta a su solicitud de información; anexo al presente, sírvase encontrar copia del oficio CECyTEO/DG/DADM/126/2024, firmado por el LCP. I. Octavio Torres García, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de este Colegio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE OAXACA”

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Ccp. Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán. Directora General del CECyTEO. Para su conocimiento

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número CECyTEO/DG/UT/013/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, firmado por el Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracciones II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. se le brinda respuesta a su solicitud de información con número de folio al rubro indicado, misma que ingresó a este Colegio vía Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, solicitando lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

En respuesta a su solicitud de información; anexo al presente, sírvase encontrar copia del oficio CECyTEO/DG/DADM/126/2024, firmado por el LCP. I. Octavio Torres García, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de este Colegio.

[...]

- Copia del oficio número CECyTEO/DG/DADM/126/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, dirigido al Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de información mediante Memorandum CECYTEO/DG/UEyAI/37/2024 de fecha 15 de febrero del 2024, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud con número de folio: 201179724000029, mediante el cual solicitan:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**LE INFORMO QUE: Se hace de su conocimiento que esta Entidad cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismo que sesiona mensualmente y que da cumplimiento al Programa anual de cada ejercicio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 y 21 fracción II de su Reglamento.**

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 22 de febrero de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me inconformó con la respuesta incompleta, toda vez que no se me informó cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias han llevado a cabo, los temas, bajo que modalidad de contratación, su objeto y monto ect.

#### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 29 de febrero de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 87/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto. Envío de notificación al recurrente.

El 06 de marzo de 2024 el sujeto obligado hizo envío de información a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en los siguientes términos:

En archivo adjunto se encontró el siguiente documento:

- Copia del oficio número CECyTEO/DG/UEyAI/62/2024 de fecha 6 de marzo de 2024 signado por la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del sujeto obligado dirigido a la parte recurrente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

El que suscribe Lic. Fildelmar Santiago Carrera en mi calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, personalidad que acredito con el nombramiento que anexo al presente, autorizando para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones a las habilitadas: Lic. Flor Guadalupe Zúñiga Pacheco, y/ o Ilette Irasema López Soriano y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca.

Que vengo por medio del presente escrito y copias de Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN al rubro indicado interpuesto por usted, argumentando que en la solicitud de información con número de folio: 201179724000029, no se le proporcionó, respecto de:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

En respuesta le comento que con fecha 04 de marzo CECyTEO/DG/UEyAI/59/2024 LCP. Isauro Octavio Torres García, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de este Colegio; se le solicito la información que a su decir no fue proporcionada; mismo que con fecha 05 de marzo a través del oficio CECyTEO/DADM/DRMyS/194/2024, brindo respuesta; misma que se anexa al presente y que se le notifica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de que en su solicitud de información no indica algún correo electrónico u otro medio de notificación.

De igual forma le comento que en razón de que la Plataforma Nacional de Transparencia tiene una determinada capacidad de Mb, se anexa la dirección del drive en el que puede visualizar la información solicitada:

[https://drive.google.com/file/d/1N\\_BHoJERb5c7x-RZ1n7CpTW0oNhLFIx0/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1N_BHoJERb5c7x-RZ1n7CpTW0oNhLFIx0/view?usp=sharing)

[...]

## Sexto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 8 de marzo de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número CECyTEO/DG/UEyAI/63/2024 signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a Integrantes del Pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

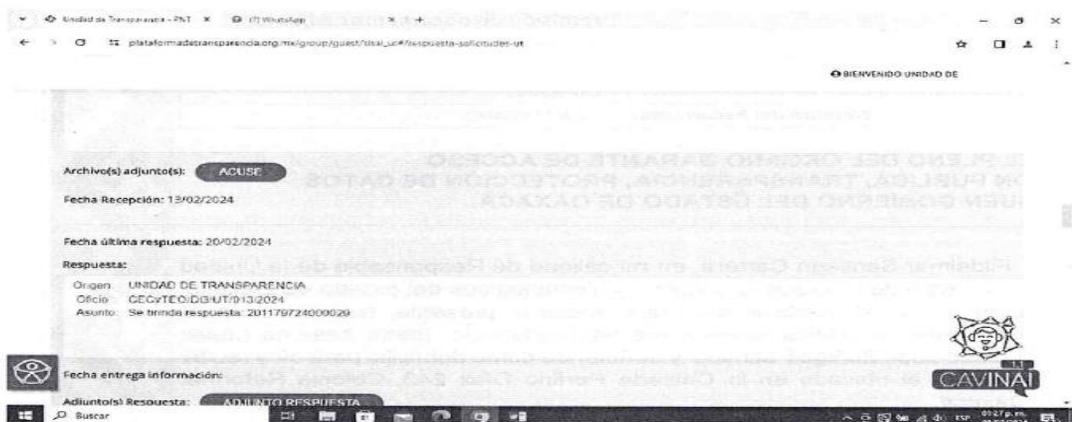
Por medio del presente escrito y copias de Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN al rubro indicado interpuesto por el recurrente ~~XXXXXXXXXX~~, en contra de la resolución administrativa mediante la cual se dio contestación a la solicitud de información registrada con el número de oficio 201179722000029.

### ANTECEDENTES:

PRIMER: Que con fecha 13 de febrero del año en curso se recibió la solicitud de información con número de folio 201179722000029a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Una vez recepcionada y admitida la solicitud en cuestión se procedió al análisis y dar respuesta a la misma; por lo que se procedió a solicitar al Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado d71 Oaxaca, la información necesaria para brindar respuesta,

TERCERO: De acuerdo al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 20 de febrero del año en curso a través del oficio, CECyTEO/DG/UT/013/2024, se remitió respuesta al solicitante de forma fehaciente, para comprobar mi dicho anexo captura de la pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se puede observar la fecha de respuesta al solicitante.



CUARTO: Con fecha 22 de febrero del año en curso; el solicitante ~~XXXXXXXXXXXX~~, interpone recurso de revisión argumentado:

"Me inconformo con la respuesta incompleta, toda vez que no se me informó cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias han llevado a cabo, los temas, bajo que modalidad de contratación, su objeto y monto etc"

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

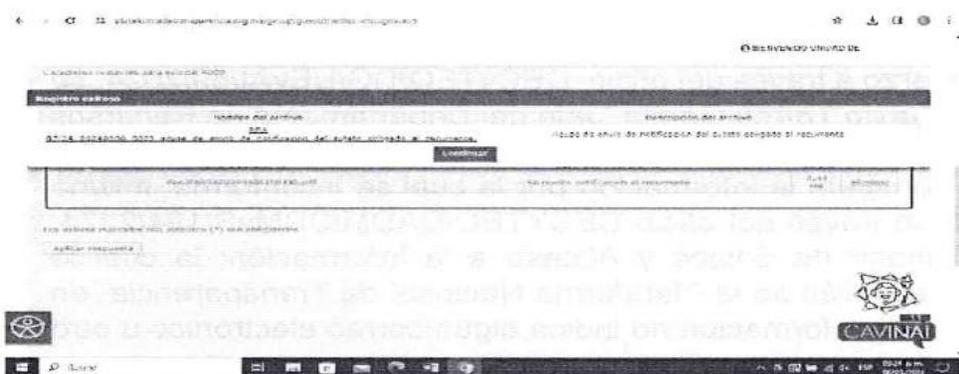


Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

A pesar de que en el oficio en el que se le brindó respuesta se le aclaró que este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, por ser un Organismo Público Descentralizado no cuenta con un Subcomité de Adquisiciones.

QUINTO: Con fecha 04 de marzo a través del oficio CECYTEO/DG/UEyAI/59/2024, se le solicitó al LCP. Isauro Octavio Torres García, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de este Colegio; que al decir del recurrente no le fue proporcionada de manera completa la información por la cual se inconforma; mismo que con fecha 05 de marzo a través del oficio CECYTEO/DADM/DRMyS/194/2024, brindo repuesta a esta Unidad de Enlace y Acceso a la Información; la cual le notificada a ~~XXXXXXXXXX~~ a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de que en su solicitud de información no indica algún correo electrónico u otro medio de notificación.

Aclarando que en razón de que la Plataforma Nacional de Transparencia tiene una determinada capacidad de Mb, se le anexaba la dirección del drive en el que podía visualizar la información. [https://drive.google.com/file/d/1N\\_BHoJERb5c7x-RZ1n7CpTW0oNhLFX0/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1N_BHoJERb5c7x-RZ1n7CpTW0oNhLFX0/view?usp=sharing)



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:  
 ÚNICO.- Se me tenga por presente con el presente ocurso y documentación adjunta, dando contestación

en tiempo y forma al recurso de revisión al rubro indicado, en términos de lo que ordena la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su oportunidad se sirva resolver conforme a derecho.

2. Nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2022 del Responsable de la Unidad de Transparencia, signado por la Directora General del Sujeto Obligado.
3. Nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2022 de la persona habilitada de la Unidad de Transparencia, signado por la Directora General del Sujeto Obligado.
4. Nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2022 de la persona habilitada de la Unidad de Transparencia, signado por la Directora General del Sujeto Obligado.
5. Nombramiento de fecha 6 de octubre de 2023 de la habilitada de la Unidad de Transparencia, signado por la Directora General del Sujeto Obligado.

### **Séptimo. Alegatos del sujeto obligado recibidos de manera física.**

Con fecha 11 de marzo de 2024, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio CECyTEO/DG/UEyAI/63/2024, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, mediante el cual realiza manifestaciones respecto al recurso de revisión a trámite y anexa las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número CECyTEO/DG/UEyAI/62/2024, de fecha 6 de marzo de 2024, signado por la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, y dirigido a la parte recurrente.
2. Copia del escrito de nombramiento del Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha 16 de diciembre de 2022.
3. Copia del escrito de nombramiento de la persona habilitada de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha 16 de diciembre de 2022.
4. Copia del escrito de nombramiento de la persona habilitada de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha 16 de diciembre de 2022.

### **Octavo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que,



al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 13 de febrero de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 20 de febrero de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 22 de febrero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.



#### Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público desde que inició la administración de la 4T, hasta la fecha de la respuesta de esta solicitud de información.

Para mejor comprensión, se inserta la siguiente tabla, la cual contiene la información requerida, la respuesta y el motivo de inconformidad planteado:

Puntos Solicitados	Respuesta del Sujeto Obligado	Motivo de inconformidad
1. ¿Quiénes integran y que cargos ocupan los integrantes del subcomité de adquisiciones?	Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios:  Se hace de su conocimiento que esta	No se inconforma
2. ¿Cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias ha celebrado el subcomité, desde que inició la administración de la 4T, hasta la fecha de la respuesta de esta solicitud de información?	Entidad cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, mismo que sesiona mensualmente y que da cumplimiento al Programa anual de cada ejercicio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 y 21 fracción II de su Reglamento.	Me inconformo con la respuesta incompleta, toda vez que no se me informó cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias han llevado a cabo, los temas, bajo que modalidad de contratación, su objeto y monto ect.
3. ¿Qué temas, bajo que modalidad de contratación, su objeto y monto, se han puesto a consideración en el subcomité de adquisiciones?"		

De lo anterior, se tiene que la parte recurrente únicamente se inconforma por los **puntos 2 y 3** de su solicitud de información señalando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta. Por lo que se toman como acto consentido la respuesta del **punto 1**, por lo que no resulta procedente su análisis. Lo anterior en aplicación del criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Así, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativa a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:

- La entrega de información incompleta

En vía de alegatos, el sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico señalado que en el mismo se puede visualizar la información solicitada.



Por lo anterior y en virtud que, el sujeto obligado amplía su respuesta inicial en vía de alegatos, la presente resolución analizará si la información proporcionada a través del enlace electrónico, resulta completa o no para la parte recurrente.

### Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.





Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

**Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado fue completa, cumpliendo con el principio de exhaustividad.

Como se advierte en la litis de la presente resolución, la parte recurrente le solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

2. ¿Cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias ha celebrado el subcomité, desde que inició la administración de la 4T, hasta la fecha de la respuesta de esta solicitud de información?
3. ¿Qué temas, bajo que modalidad de contratación, su objeto y monto, se han puesto a consideración en el subcomité de adquisiciones?"

En respuesta, el sujeto obligado señaló que cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismo que sesiona mensualmente y que da cumplimiento al Programa Anual de cada ejercicio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 y 21 fracción II de su Reglamento.

Por consiguiente, la parte recurrente se inconformó aludiendo que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado era incompleta, toda vez que no se le informó lo siguiente:

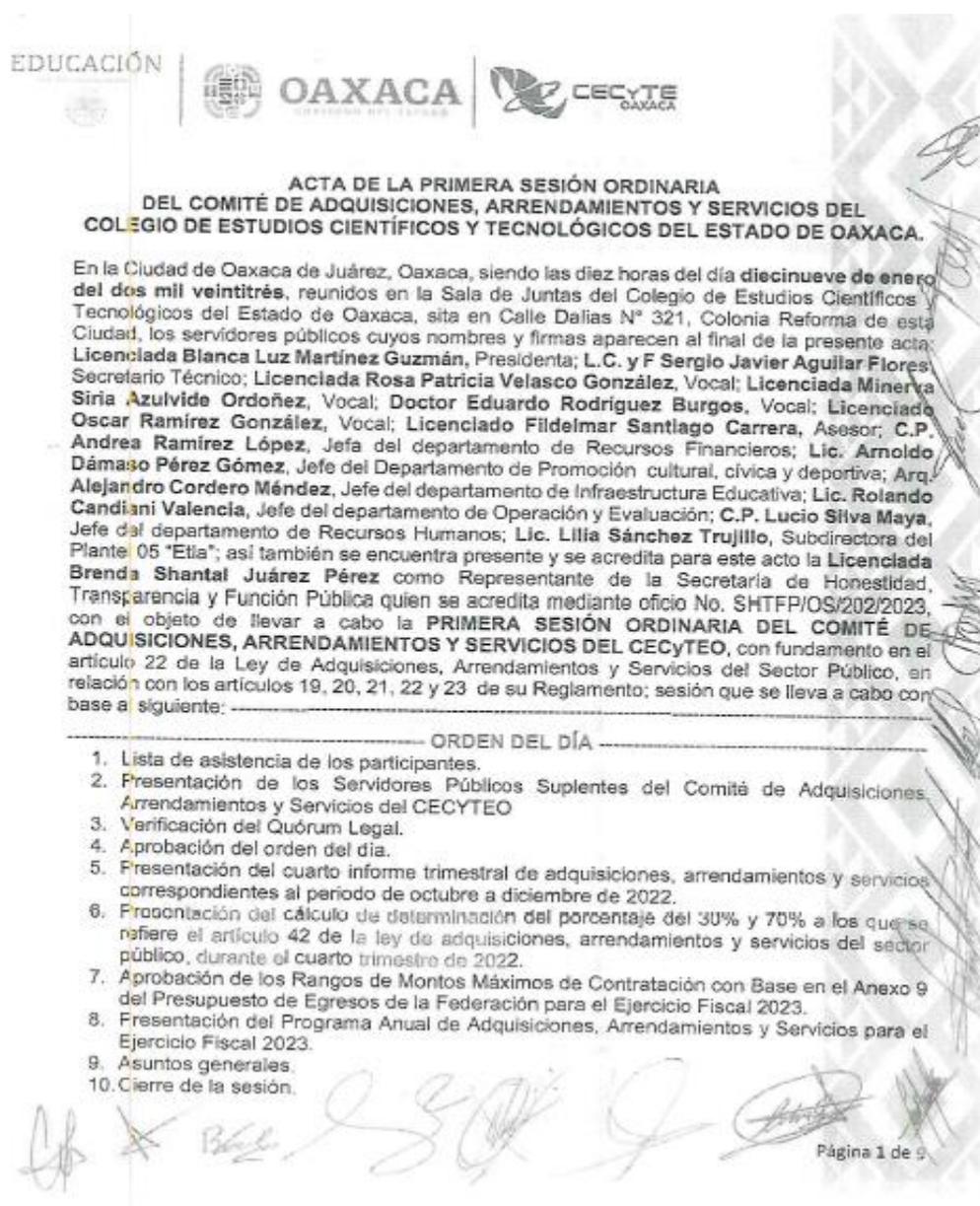
- A) Cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias han llevado a cabo.
- B) Temas, modalidad de contratación, objeto y el monto que se han puesto a consideración en el Comité de Adquisiciones.

Se elimina el criterio de acto consentido

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado informó que le solicitó la información al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, mismo que proporcionó el siguiente enlace electrónico:

[https://drive.google.com/file/d/1N\\_BHoJERb5c7x-RZ1n7CpTW0oNhLFIX0/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1N_BHoJERb5c7x-RZ1n7CpTW0oNhLFIX0/view?usp=sharing)

Ahora bien, esta Ponencia actuante ingresó al enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado, advirtiéndole que el mismo, contiene documentales en formato PDF referentes a copias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en el ejercicio 2023. (Se inserta la siguiente imagen a manera de ejemplo, las cuales quedaron precisadas en los antecedentes de la presente resolución).



Para mejor comprensión, se elabora el siguiente cuadro:

Sesiones	2023 (Enero - diciembre)	Total
Ordinarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de la Primera Sesión Ordinaria del 19 de enero de 2023.</li> </ul>	6

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023.</li> <li>• Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2023.</li> <li>• Acta de la Octava Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2023.</li> <li>• Acta de la Décima Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023.</li> <li>• Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023.</li> </ul>	
<b>Ordinarias canceladas por no haber asuntos que tratar</b>	<p>Segunda Sesión Ordinaria programada del 16 de febrero del año 2023 se cancela por no haber asuntos que tratar.</p> <p>Tercera Sesión Ordinaria programada para el 16 de marzo de 2023 se cancela por no haber asuntos que tratar.</p> <p>Cuarta Sesión Ordinaria programada para el 13 de abril de 2023 se cancela por no haber asuntos que tratar.</p> <p>Quinta Sesión Ordinaria programada para el 18 de mayo de 2023 se cancela por no haber asuntos que tratar.</p> <p>Novena Sesión Ordinaria programada para el 14 de septiembre de 2023, se cancela por no haber asuntos que tratar.</p> <p>Onceava Sesión Ordinaria programada para el 16 de noviembre de 2023, se cancela por no haber asuntos que tratar.</p>	<b>6</b>
<b>Extraordinarias</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de la primera Sesión Extraordinaria del 8 de junio de 2023.</li> <li>2. Acta de la segunda Sesión Extraordinaria del 12 de octubre de 2023.</li> </ol>	<b>2</b>

Ahora bien, atendiendo al agravio planteado por la parte recurrente en el **punto 2**, referente a: *“¿cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias se ha celebrado el subcomité, desde que inició la administración de la 4T, hasta la fecha de la respuesta de esta solicitud de información?”*, se advierte que si bien la parte recurrente señala que la información solicitada la requiere *“desde que inició la administración de la 4T”* también lo es que no especificó un periodo de tiempo señalando fechas, por lo que al no tener elementos objetivos para fijar un parámetro de tiempo, resulta aplicable el criterio de interpretación vigente aprobado por Pleno del Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
SO/003/2019 que establece:

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento **se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.**

Por lo anterior y en atención al criterio antes señalado el periodo de información de la información solicitada corresponde del 13 de febrero de 2023 al 13 de febrero de 2024, siendo esta última la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información.

En ese sentido, es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en su artículo 24 establece que el mínimo de sesiones ordinarias que deben celebrar las dependencias públicas, es una vez al mes; mientras que las sesiones extraordinarias pueden ser cuantas veces se requiera.

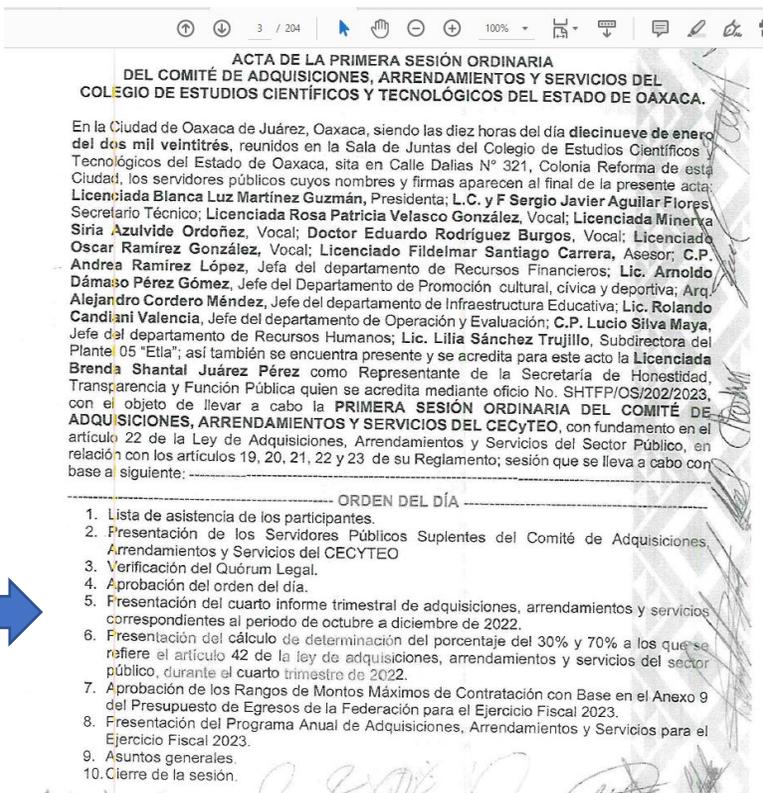
**Artículo 24.** El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado únicamente hizo entrega de información relativa al número de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por su Comité de Adquisiciones, respecto del año 2023, por lo que no se pronunció sobre las sesiones celebradas en el periodo comprendido del 1 de enero al 13 febrero del año 2024.

En ese sentido, se acredita que la respuesta del sujeto obligado se realizó de manera incompleta, por lo que resulta **fundado** el agravio formulado por la parte recurrente, en lo que hace al punto de 2 de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto al **punto 3** de la solicitud de información, referentes a: “¿Qué temas, bajo que modalidad de contratación, su objeto y monto, se han puesto a consideración en el subcomité de adquisiciones?”, del contenido de la información proporcionada por el sujeto obligado referente a las Actas de Sesión Ordinarias y Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ejercicio 2023, se puede obtener la información relativa a los temas sometidos a consideración del Comité, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Asimismo, se pueden apreciar los oficios o documentos anexos que derivan de las celebraciones de dichas sesiones, específicamente en lo que corresponde a los informes trimestrales se desprende la información relativa a: las adjudicaciones de las adquisiciones, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados. Se insertan las siguientes imágenes a manera de ejemplo:

**ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS			
PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MAYOR DE	HASTA	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
	15,000	270	1,980
15,000	30,000	285	2,200
30,000	50,000	305	2,420
50,000	100,000	325	2,710
100,000	150,000	390	3,450
150,000	250,000	450	4,190
250,000	350,000	485	4,760
350,000	450,000	510	5,250
450,000	600,000	530	5,730
600,000	750,000	565	6,460
750,000	1,000,000	600	7,180
1,000,000	1,250,000	656	8,400
1,250,000	1,500,000	715	9,600
1,500,000		770	10,840





N.P.	Modalidad de contratación	N° de contrato	Fecha de Contrato	CONCEPTO	HOMBRE DEL PROVEEDOR	Motivo por el cual se adjudicó	Monto adjudicado (incluye IVA)
1	ARRENDAMIENTO	CECYTEO/036-1/2023	27/06/2023	ARRENDAMIENTO DE AUTOBUSES PARA EL TRASLADO DE LOS ALUMNOS QUE PARTICIPARAN EN LA "MUESTRA CULTURAL CÍVICA Y DEPORTIVA CECYTEO 2023" ETAPA ESTATAL.	SPACE LOGISTICS CLOVER LOGÍSTICA Y SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A DE C.V.	PRECIO	\$156,978.00
2	ADQUISICIONES	CECYTEO/036-2/2023	27/06/2023	ADQUISICIÓN DE IMPRESOS QUE SE UTILIZARAN EN EL DESARROLLO DE "MUESTRA CULTURAL, CÍVICA Y DEPORTIVA CECYTEO 2023" ETAPA ESTATAL.	MULTIMARKETING Y SUMINISTROS MONTTESORI, S.A DE C.V.	PRECIO	\$57,014.00
3	RENTA	CECYTEO/036-3/2023	27/06/2023	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DE LA "MUESTRA CULTURAL, CÍVICA Y DEPORTIVA CECYTEO 2023" ETAPA ESTATAL.	FRANCISCO ALFREDO GÓMEZ CHAGODA	PRECIO	\$58,000.00
4	ADJUDICACION DIRECTA	CECYTEO/036-4/2023	27/06/2023	SERVICIO DE BOX LUNCH, CON MOTIVO DE LA "MUESTRA CULTURAL, CÍVICA Y DEPORTIVA CECYTEO 2023" ETAPA ESTATAL.	LUZ DEL ALBA MARTÍNEZ GÓMEZ	PRECIO	\$240,000.00
5	SERVICIO	CECYTEO/036-5/2023	27/06/2023	SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LOS DOCENTES Y ALUMNOS DE QUINCE CENTROS EDUCATIVOS, QUE PARTICIPARAN EN LA "MUESTRA CULTURAL, CÍVICA Y DEPORTIVA CECYTEO 2023" ETAPA ESTATAL.	OAXACA REAL HOTEL S.A. DE C.V.	PRECIO	\$79,700.00
6	SERVICIO	CECYTEO/036-6/2023	27/06/2023	SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LOS DOCENTES Y ALUMNOS DE CUATRO PLANTELES Y DOS EMSAD, QUE PARTICIPARAN EN LA "MUESTRA CULTURAL, CÍVICA Y DEPORTIVA CECYTEO 2023" ETAPA ESTATAL.	SERVICIOS INTEGRALES DE HOSPEDAJE Y SALUD OLEMA S.A. DE C.V.	PRECIO	\$68,690.00
7	SERVICIO	CECYTEO/036-7/2023	27/06/2023	SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LOS DOCENTES Y ALUMNOS DE NUEVE CENTROS EDUCATIVOS, QUE PARTICIPARAN EN LA "MUESTRA CULTURAL, CÍVICA Y DEPORTIVA CECYTEO 2023" ETAPA ESTATAL.	LUZAM S.A. DE C.V.	PRECIO	\$77,678.00
8	SERVICIO	CECYTEO/036-8/2023	27/06/2023	SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LOS DOCENTES Y ALUMNOS DE SEIS CENTROS EDUCATIVOS, QUE PARTICIPARAN EN LA "MUESTRA CULTURAL, CÍVICA Y DEPORTIVA CECYTEO 2023" ETAPA ESTATAL.	GRUPO RIVOCSTEL S.A DE C.V.	PRECIO	\$44,600.00
9	SERVICIO	CECYTEO/036-9/2023	28/06/2023	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE INGRESO A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2023-2024.	CORPORATIVA LITOGRAFICA DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	PRECIO	\$61,187.10

Bajo la misma tesitura, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en el punto **3** de la solicitud, sin embargo, la misma corresponde al año 2023, sin pronunciarse respecto al periodo comprendido del 1 de enero al 13 febrero del año 2024. Por lo que se tiene que la respuesta brindada a este punto solicitado resulta incompleta.

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no fue exhaustivo al momento de otorgar respuesta a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, toda vez que no se pronunció respecto a las sesiones celebradas por su comité de adquisiciones, los temas, modalidad de contratación, el objeto y el monto puestos a consideración en las sesiones de dicho comité, por lo que no se pronunció sobre las sesiones celebradas en el periodo comprendido del 1 de enero al 13 febrero del año 2024.

Por todo lo antes expuesto, se considera **fundado** el motivo de inconformidad formulado por la parte recurrente respecto a los puntos **2** y **3** de la solicitud de información; por lo que resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que se pronuncie y proporcione la información relativa a:

- Número de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por su comité de adquisiciones.
- Qué temas, bajo que modalidad de contratación, objeto y monto, se han puesto a consideración de dicho comité.

Lo anterior, del periodo comprendido del 1 de enero al 13 febrero del año 2024.



Ahora bien, en caso de no localizar la información, deberá hacerlo del conocimiento del comité de transparencia para que conozca de la inexistencia de la información y agotar el proceso establecido en el artículo 127 de la LTAIBGO, mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

## Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que se pronuncie y proporcione la información requerida en los puntos **2** y **3** de la solicitud de información, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 13 febrero del año 2024.

En caso de no localizar la información, deberá hacerlo del conocimiento de su Comité de Transparencia para que conozca de la inexistencia de la información y agotar el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBGO.

## Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su repuesta a efecto de que se pronuncie y proporcione la información requerida en los puntos **2** y **3** de la solicitud de información, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 13 febrero del año 2024.

En caso de no localizar la información, deberá hacerlo del conocimiento de su Comité de Transparencia para que conozca de la inexistencia de la información y agotar el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBGO.

**Tercero.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 87/24

